



Nº 358

Resolución Gerencial General Regional -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 JUN. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NOEMI GUTIERREZ ARMAS DE AQUINO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001190 de fecha 29 de marzo de 2010**, y el Informe Nº 500-2010-GRC/GAJ de fecha 02 de Junio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 035739 del 09 de Diciembre de 2009, **NOEMI GUTIERREZ ARMAS DE AQUINO** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación especial por preparación de clases sobre la base del 30% de la remuneración total; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 001190 del 29 de marzo de 2010**, por el cual resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada, entre otros;

Que, mediante Expediente Nº 13662 del 05 de mayo de 2010 **NOEMI GUTIERREZ ARMAS DE AQUINO** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001190 del 29 de marzo de 2010**, por no encontrarla arreglada a ley;

Que, el numeral 1.1. *Principio de Legalidad* del artículo IV de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; y, el numeral 1.5 de la acotada norma, refiere el *Principio de Imparcialidad* estipula *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos, se aprecia que Doña **NOEMI GUTIERREZ ARMAS DE AQUINO** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001190 del 29 de marzo de 2010**, mediante expediente Nº 13662, el día 05 de mayo de 2010, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diez (10) obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que Doña **NOEMI GUTIERREZ ARMAS DE AQUINO**, recibió la resolución impugnada el día **08 de abril del año 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el **último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 29 de abril del año 2010** y no el 05 de mayo del 2010; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444; en razón a ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE** por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y, Mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NOEMI GUTIERREZ ARMAS DE AQUINO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 001190 de fecha 29 de marzo de 2010**, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto a la apelante se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

